

## **JUZGADO VEINTE DE FAMILIA**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Los alimentos establecidos mediante acuerdo conciliatorio celebrado por las partes el día diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018) ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Engativá de ésta ciudad, que contienen las obligaciones alimentarias del señor EDWIN GILBERTO MAHECHA HERREÑO, respecto de su hijo menor de edad NNA **J.E.M.C.** representado legalmente por su progenitora la señora MARIA ESTEFANIA CARRILLO BARBOSA, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del ejecutado y constituye plena prueba contra él.

En tal virtud, el Juzgado con fundamento en los artículos 306 y 422 y siguientes del Código General del Proceso C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia a favor del menor de edad NNA **J.E.M.C.** representado legalmente por su progenitora la señora MARIA ESTEFANIA CARRILLO BARBOSA, y en contra del señor EDWIN GILBERTO MAHECHA HERREÑO, para que pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TRES MIL CIENTO CINCO PESOS M/CTE. (\$1.203.105) por concepto del saldo de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de agosto a diciembre del año 2018, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2018 \$390.621).
2. Por la suma de TRES MILLONES VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE. (\$3.024.699,12) por concepto del saldo de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2019, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2019 \$414.058,26).
3. Por la suma de TRES MILLONES SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$3.067.919,36) por concepto del saldo de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2020, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2020 \$438.901,76).
4. Sobre costas y agencias en derecho se dispondrá en su momento procesal oportuno.
5. Se libra de igual manera mandamiento de pago por las cuotas que en lo sucesivo se causen de conformidad al inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso (C.G.P.).
6. Por los intereses civiles causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, a la tasa del 6% anual (Art. 1617 del C.C.)

Notifíquese esta determinación al ejecutado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones.

**Notifíquese personalmente la presente providencia a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho judicial.**

Se reconoce a la abogada YENIFER YERALDINE RODRIGUEZ CASTILLO como apoderada judicial de la parte ejecutante, en la forma, término y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

**NOTIFIQUESE (2)**

**El Juez,**

**GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ**

*(Firmado con firma electrónica)*

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.  La providencia anterior se notificó por estado  Nº 12  De hoy 19 DE FEBRERO DE 2021  La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
---

ASP

**Firmado Por:**

**GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8546a6dfb0f7a712e773f85c3106efa0cb82001f23699489d41803f687e92fb8**

Documento generado en 18/02/2021 09:53:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**